



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Divorcio
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00237-00
DEMANDANTE	Francia Elena Velásquez Giraldo
DEMANDADO	Andrés Morales Garcés

Procede el despacho a considerar la presente demanda de divorcio, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda, y sus anexos, a la luz del artículo 22 numeral 1° del Código General del Proceso¹, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que habrá de ser rechazada por competencia, habida cuenta que para conocer del presente asunto, la competencia está asignada a los Jueces de Familia en primera instancia.

Por lo anterior, se dispondrá la remisión de las diligencias al Juez competente, en concordancia con lo previsto en los artículos 90, 138 y 139 del Estatuto

¹ "ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes"

Procesal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de divorcio, instaurada a través de apoderado judicial por Francia Elena Velásquez Giraldo en contra de Andrés Morales Garcés.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales, Caldas, con el fin de que sea sometido a reparto reglamentario ante los Juzgados de Familia de esa localidad, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 28 de junio de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 026

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaría